


CORNARE	Número de Expediente: 056900433875	
NÚMERO RADICADO:	112-1459-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha:	20/05/2020	Hora: 14:58:24.98... Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que a través del Auto N°135-0217 del 12 de septiembre de 2019, se dio inició al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.** con Nit 890.922.447 representada legalmente por la señora **ANA MARIA JAILLER CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.895.563, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas en jurisdicción del Municipio de Santo Domingo.

Que mediante el oficio N°135-0106 del 20 de septiembre de 2019, se requirió a la sociedad **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.** para que allegara una información complementaria, a lo cual dio cumplimiento por medio de los radicados N°131-9085 del 18 de octubre de 2019, N°115-5547 del 18 de octubre de 2019, N°131-2340 del 05 de marzo de 2019

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la sociedad **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.** para las aguas residuales domésticas que se generaran en la **INSTALACION OPERATIVA DE CONSTRUCCIONES EL CONDOR.**

Que técnicos de la Corporación realizaron visita al predio de interés el día 05 de marzo de 2020 y procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N°112-0342 del 04 de abril de 2020, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

(...)

4. CONCLUSIONES:

La instalación operativa de Construcciones El Cóndor, está compuesta por un almacén, un laboratorio, un área de acopio, un taller, baños y oficinas, una zona de parqueo y una estación de combustible. Las aguas residuales son de origen doméstico provenientes de duchas, baterías sanitarias, lavamanos, orinales y cocineta, al igual que las aguas contenidas en las unidades sanitarias portátiles localizadas en los frentes de obra de la unidad funcional 1A y 1B del proyecto de construcción de doble calzada entre Pradera – Porcesito.

Sistema de tratamiento

El peticionario propone la implementación de un sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, el cual constará de: trampa de grasas (pre tratamiento), Tanque séptico (tratamiento primario), Filtro anaerobio (tratamiento secundario) y humedal artificial subsuperficial (tratamiento terciario). El humedal aún no ha sido implementado. El sistema actualmente es cerrado, y la disposición final de los lodos y aguas residuales las realiza la empresa STAP con disposición final en la PTAR San Fernando (se anexaron certificados de disposición final y tratamiento).

No se incluyó en planos vista en planta, cortes y detalles de la trampa de grasas y el Sistema séptico integrado, en medio físico y magnético con medidas de las diferentes unidades.

Se debe remitir las memorias técnicas y diseños más detallados del humedal subsuperficial en medio magnético, para verificación por parte de la Corporación de los cálculos presentados. Además, se debe remitir un plano más detallado que incluya vista en planta, cortes y detalles de esta unidad, tanto en medio físico como magnético con medidas.

Evaluación ambiental del vertimiento

En términos generales el documento presentado contiene la información requerida en los términos de referencia de Cornare, sin embargo, es necesario remitir una copia del archivo donde se desarrolló la modelación del vertimiento en medio magnético, ya que el que reposa en el expediente no fue posible abrirlo, para verificar la información remitida y realizar la validación de dicho modelo por parte de Cornare.

No se presentó la información de los Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento

Se debe remitir a la Corporación el documento con base en los lineamientos establecidos en la Resolución N° 1514 de 2012.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del decreto 1076 de 2015, establece: “*Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*”

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: “...*La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...*”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-0342 del 04 de abril de 2020, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos a la sociedad **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.** para las aguas residuales domésticas que se generaran en la **INSTALACION OPERATIVA DE CONSTRUCCIONES EL CONDOR**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.** con Nit 890.922.447 representada legalmente por la señora **ANA MARIA JAILLER CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.895.563, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en la **INSTALACION OPERATIVA DE CONSTRUCCIONES EL CONDOR**, en el predio denominado “**Punto Aparte**” con FMI **026-20465**, el cual se localiza en la vereda Primavera, corregimiento Porcesito, del municipio de Santo Domingo.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por el término de vida útil del proyecto de construcción de doble calzada entre Pradera – Porcesito.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR a la sociedad **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.** Los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se aprueban en el presente trámite se describen a continuación:

- Descripción del sistema de tratamiento

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: __	Secundario: __	Terciario: <u>X</u>	Otros: Cual?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento	Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
	-75	12	41,727	6	32	59,894
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	<p>Tiene como función retener las grasas y otros sólidos flotantes antes de la entrada al sistema de tratamiento integrado, para permitir un tratamiento óptimo de las aguas residuales.</p> <p><u>Dimensiones:</u> Volumen 0.15 m³, Tiempo de retención hidráulico 0.25 h, ancho 0.3 m, largo 0.5 m, altura 0.5 m</p>				
Tratamiento primario y secundario	Sistema Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	<p>Sistema séptico integrado con un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), donde se da la degradación de la materia orgánica.</p> <p>Tanque séptico: El material sedimentado se descompone bajo condiciones anaerobias por acción de los microorganismos, disminuyendo su volumen original y la fracción orgánica, dando como resultado el aumento en el contenido de sólidos totales. El proceso de descomposición de la materia sedimentable forma una capa de lodos en la parte inferior del tanque.</p> <p>La acción fundamental sobre la materia orgánica sedimentable es la hidrólisis, la que realiza por medio de las bacterias formadoras de ácidos que además facilitan la estabilización de la materia suspendida y soluble. Este proceso de hidrólisis se desarrolla en la zona intermedia o de decantación del tanque séptico, por lo que siempre debe mantenerse su volumen útil, tanto para favorecer el proceso de hidrólisis como el de sedimentación.</p> <p>Filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA: Es un sistema de tratamiento que permite que los microorganismos adheridos a un medio filtrante degraden la materia orgánica del agua residual que atraviesa de forma ascendente el lecho filtrante, generalmente compuesto por grava o de rosetones de plástico. Un porcentaje sustancial de la biomasa queda en forma de flóculos atrapados en los vacíos del lecho, favoreciendo la depuración de los contaminantes y entregando un efluente tratado.</p> <p><u>Dimensiones:</u> Volumen Total sistema 7.5 m³</p>				
Tratamiento Terciario	Humedal artificial subsuperficial	<p>Como tratamiento complementario se instalará un humedal subsuperficial, para mejorar la remoción de carga contaminante.</p> <p><u>Dimensiones:</u> largo 9.58 m, ancho 4.79 m, profundidad 0,6 m, tiempo detención hidráulico 2.45 días</p>				
Manejo de Lodos	Se indica que la disposición se puede realizar con la contratación de una empresa especializada					

- Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: <u>X</u>	Los Morros	Q (L/s): 0,0557	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
	-75	12	45,595	6	32	57,704

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.** a través de su representante legal, la señora **ANA MARIA JAILLER CORREA**, para que en **un término de treinta (30) días calendario** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. En cuanto al Sistema de tratamiento deberá:

- 1.1.** Incluir en planos vista en planta, cortes y detalles de la trampa de grasas y el Sistema séptico integrado, en medio físico y magnético con medidas de las diferentes unidades.
- 1.2.** Remitir memorias técnicas y diseños más detallados del humedal subsuperficial, además de enviar la información en medio magnético, para hacer claridad en la forma en la que se determinaron las dimensiones de esta unidad. Además, de remitir un plano más detallado que incluya vista en planta, cortes y detalles de esta unidad con las respectivas medidas.

2. En lo relacionado con la Evaluación Ambiental del Vertimiento deberá:

- 2.1** Remitir una copia del archivo donde se desarrolló la modelación del vertimiento en medio magnético, ya que el que reposa en el expediente no fue posible abrirlo, para verificar la información remitida y realizar la validación de dicho modelo por parte de Cornare.
- 2.2** Presentar los Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

3. Remitir a la Corporación el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, con base en los lineamientos establecidos en la Resolución N° 1514 de 2012.

4. Realizar Caracterización anual al STARD del proyecto y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015 *"Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"*.

5. Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

6. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO PRIMERO: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales deberá presentarse **en un término de tres (3) meses** contados a partir de la ejecutoria del presentar Acto Administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co; en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO TERCERO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.** a través de su representante legal, la señora **ANA MARIA JAILLER CORREA** que:

1. La Corporación otorga el permiso en consideración a que el municipio es la Entidad competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones del EOT Municipal.
2. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
4. Deberá Contar con las respectivas cajas de inspección en los sistemas de tratamiento (en este caso deberá contar con caja a la salida, por tratarse de descarga a fuente de agua).
5. El presente permiso de vertimientos no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada, eventualmente afectados por la ejecución de obras, y será responsabilidad del interesado realizar las gestiones a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al usuario que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que las Resoluciones No. 112-5007 del 29 de noviembre de 2018 – Cornare, 040-RES1811-6712 del 30 de noviembre de 2018 – Corantioquia y 00-003241 del 30 de noviembre de 2018 – Área Metropolitana del Valle de Aburrá, aprobaron el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015”.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos naturales para su conocimiento, competencia sobre el control y seguimiento y el cobro de tasa retributiva.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

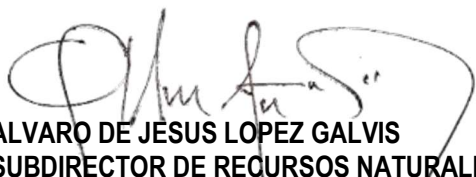
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente a la sociedad **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.** a través de su representante legal, la señora **ANA MARIA JAILLER CORREA**, o quien haga sus veces en el cargo.

PARÁGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Susana Ríos Higinio /Fecha: 12/05/2020 /Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05.690.04.33875.

Proceso: tramite ambiental Asunto: Permiso de Vertimientos.